

Caseros,

18 MAY 2020

**VISTO:** el presente expediente N° 4117-57724-2019-0, originado por la presentación efectuada por la señora María Clara Graciela OCAÑO, D.N.I. 6.492.073.

La Ordenanza General nro. 267;

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones se originaron con la presentación cursada por la señora Ocaño, de fecha 18/9/19, quien expresó que se encuentra jubilada y que oportunamente le habrían denegado el beneficio de Mayor Permanencia, la cual refiere corresponderle por su antigüedad, habiendo desempeñado funciones en el Centro de Salud de 3 de Febrero, refiriendo poseer 30 años de antigüedad al momento del cese; agrega que en la actualidad se encuentra discapacitada consumiendo costosos medicamentos.

Que, es necesario dejar sentado que en el ámbito del Partido de Tres de Febrero, el procedimiento administrativo se encuentra reglamentado a través de la Ordenanza General N° 267.

Que en el capítulo XIII de la ordenanza general 267 en su artículo 88 establece: "Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable su impugnación o disconformidad con el acto administrativo."

Que la ordenanza general 267 en su artículo 86 establece: "Toda decisión administrativa final, interlocutoria o de mero trámite que lesione un derecho o interés legítimo de un administrado o importe una transgresión de normas legales o reglamentarias o adolezca de vicios que la invaliden, es impugnable mediante los recursos establecidos en este Capítulo."

Que el artículo 89° de la mentada norma establece que "El recurso de revocatoria procederá contra todas las decisiones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 86°. Deberá ser fundado por escrito o interpuesto dentro del plazo de diez (10) días directamente ante la autoridad administrativa de la que emane el acto impugnado."

Que en virtud de ello el escrito presentado por el causante debe subsumirse en el recuso de revocatoria.

Que la causante cesó en sus funciones a través del Decreto 542/09 de fecha 16/12/2009, asimismo, y conforme los expresado en su nota, el benefició le fue denegado cuando aún se encontraba prestando servicio.

Que en virtud al plazo fijado por el artículo 89 de la Ordenanza General nro. 267, la presentación de la Señora Ocaña se erige como extemporánea, motivo por el cual debe ser rechazada.

Que tomó intervención la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.

Que por Decreto N° 79/16, el señor Intendente ha delegado la facultad de suscribir todas las cuestiones relacionadas con los recursos humanos del municipio, con la excepción de altas y bajas de agentes y funcionarios.

Por todo ello;

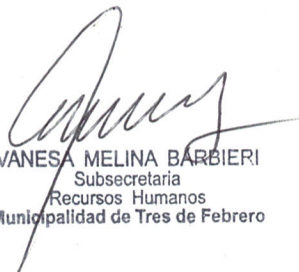
#### **LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Rechazar la presentación efectuada por la señora María Clara Graciela OCAÑO, D.N.I. 6.492.073 de fecha 18/09/2019, por los motivos expuestos.

**Artículo 2º.-** Registrar. Notificar a la causante con copia íntegra de la presente, haciéndole saber que posee los recursos establecidos por la Ordenanza General 267. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°: 28/20



VANESA MELINA BARBIERI  
Subsecretaria  
Recursos Humanos  
Municipalidad de Tres de Febrero



LORENA CAMPANARI  
SUBSECRETARIA LEGAL  
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO